



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0030/2025
FOLIO SOLICITUD: 330031925000450
FOLIO PNT: UNAMAI2502283

RESOLUCIÓN

Se **sobresee** el recurso de revisión citado al rubro y se **confirma** la respuesta que le dio origen y se emite con base en los siguientes antecedentes:

1. SOLICITUD. El 20 de febrero de 2025, la persona solicitante requirió al sujeto obligado, la siguiente información:

“Con fundamento en los artículos 5, 7 y 26 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UNAM, que garantizan el derecho de acceso a la información pública generada, recibida, obtenida o conservada por la UNAM, solicito atentamente la siguiente información: Presupuesto total asignado a la Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención de la Violencia de Género en los últimos cuatro años, desglosado por año. Desglose detallado del ejercicio del presupuesto, especificando los rubros en los que se ha utilizado, incluyendo, pero no limitándose a: Gastos operativos y administrativos. Programas de capacitación y prevención. Recursos destinados a la atención de casos. Personal y contrataciones. Infraestructura y equipamiento. Modificaciones presupuestales realizadas en el periodo solicitado, en caso de existir. Informes de auditoría o evaluación del uso del presupuesto, si se han realizado. Justificación de la solicitud. El acceso a esta información es fundamental para conocer la transparencia y eficiencia en la administración de los recursos públicos asignados a la Defensoría, así como para evaluar la inversión en la protección de los derechos universitarios y la atención de la violencia de género dentro de la UNAM.”

La persona recurrente adjuntó a su solicitud de información imágenes de pantalla que contiene un recibo de nómina emitido por la Universidad Nacional Autónoma de México y una credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral.

2. RESPUESTA. El 20 de marzo de 2025, el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud, en los términos siguientes:

“(…)

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21º, fracción V del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, notifico a usted el oficio DDUIAVG/T/1637/2025 de fecha 21 de marzo de 2025, a través del cual la Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención de la Violencia de Género atiende la solicitud en mención.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0030/2025
FOLIO SOLICITUD: 330031925000450
FOLIO PNT: UNAMAI2502283

De no estar conforme con la respuesta podrá interponer el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 67º del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UNAM, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia de la UNAM, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.

(...)"

El sujeto obligado adjuntó a su respuesta, copia digital del oficio número DDUIAVG/T/1637/2025 de fecha 21 de marzo de 2025, señaló lo siguiente:

"(...)

En cumplimiento al principio de máxima publicidad de la información relacionada con la presente solicitud, me permito comentarle que cualquier persona interesada puede consultar el presupuesto de egresos de esta Área Universitaria en el portal de transparencia de la Dirección General de Presupuesto, a través de los siguientes enlaces electrónicos:

2021: <https://www.presupuesto.unam.mx/secadmiva/presupuesto/pres2021.php>;

2022: <https://www.presupuesto.unam.mx/secadmiva/presupuesto/pres2022.php>;

2023: <https://www.presupuesto.unam.mx/secadmiva/presupuesto/pres2023.php>;

2024: <https://www.presupuesto.unam.mx/secadmiva/presupuesto/pres2024.php>, y

2025: <https://www.presupuesto.unam.mx/secadmiva/presupuesto/pres2025.php>.

En dichos enlaces, la persona interesada podrá consultar los egresos de esta instancia en el apartado de "Presupuesto de Egresos por Dependencia y Grupo de Gasto" > "700 Dependencias de Servicios de Planeación, Administración y Jurídicos" > "762.01 Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención de la Violencia de Género".

Adicionalmente, le indico que a la fecha no se han realizado auditorías o evaluaciones del uso de presupuesto de esta instancia universitaria.

Finalmente, hago de su conocimiento que esta Área Universitaria no cuenta con la información registrada estrictamente de acuerdo con los parámetros que requiere la persona solicitante, sin embargo, con el presente oficio se garantiza su derecho de acceso a la información, tomando en consideración el criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0030/2025
FOLIO SOLICITUD: 330031925000450
FOLIO PNT: UNAMAI2502283

(...)

3. RECURSO DE REVISIÓN. El 25 de marzo de 2025, la persona recurrente presentó su recurso de revisión en contra del sujeto obligado, en los términos siguientes:

“(...)

Motivo del recurso de revisión: Con fundamento en los artículos 144, 145, 146 y demás aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, interpongo el presente recurso de revisión en virtud de que la respuesta otorgada a mi solicitud no satisface lo requerido, por lo siguiente: Antecedentes: Presenté una solicitud de información pública con número de folio en la que solicité: El presupuesto asignado a la Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención a la Violencia de Género, desglosado por ejercicio fiscal especificando capítulos de gasto y montos ejercidos. En respuesta, el sujeto obligado se limitó a proporcionar enlaces a portales institucionales sin indicar específicamente dónde encontrar el presupuesto solicitado, ni entregó directamente la información en formato accesible, completo y desglosado como fue requerido. Fundamento de la inconformidad: La respuesta no cumple con el principio de máxima publicidad ni con el deber de accesibilidad de la información, ya que únicamente dirige al solicitante a vínculos electrónicos generales o extensos, sin precisar el documento, sección o apartado donde se encuentra la información específica solicitada. Conforme al artículo 132 de la LGTAIP, el sujeto obligado debe proporcionar la información solicitada, no únicamente redireccionar a portales o vínculos si no es claro ni suficiente. El artículo 4 de la LGTAIP establece que toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y debe entregarse de forma clara, completa y oportuna. Petición: Solicito que el Instituto correspondiente (INAI o el órgano garante local) requiera al sujeto obligado que entregue la información solicitada sobre el presupuesto de la Defensoría: En formato abierto y accesible (Excel, Word o PDF) Desglosado por ejercicio fiscal Con detalle de capítulos de gasto (servicios personales, materiales, servicios generales, etc.) Y de ser posible, el monto ejercido o subejercido en los ejercicios correspondientes.

(...)”

4. TURNO. El 01 de septiembre de 2025, se asignó el número de expediente AGAUNAM/RRA/0030/25 al recurso de revisión y se turnó para su trámite.

5. ADMISIÓN. El 01 de septiembre de 2025, se acordó la admisión a trámite del recurso de revisión, se integró el expediente respectivo y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0030/2025
FOLIO SOLICITUD: 330031925000450
FOLIO PNT: UNAMAI2502283

6. NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN. El 01 de septiembre de 2025, se notificó a las partes el acuerdo de admisión, a través de los medios señalados para tal fin.

7. INFORME DEL SUJETO OBLIGADO. El 09 de septiembre de 2025, se recibieron las manifestaciones del sujeto obligado, en los siguientes términos:

“(…)

ALEGATOS

PRIMERO. En principio, es de resaltar que, de acuerdo con el artículo 4° de la Ley General, el derecho humano de acceso a la información pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información de cualquier órgano o dependencia de los poderes de la unión, órganos autónomos, así como de personas morales (sujetos obligados), entre otros, que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad.

Conforme al derecho aludido, la persona particular presentó una solicitud de acceso a la información a esta Universidad en su carácter de sujeto obligado, mediante la cual requirió conocer el presupuesto asignado a la Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención de la Violencia de Género, en los últimos cuatro años, desglosado de la siguiente manera: Por año. • Rubros en los que se ha utilizado (gastos operativos y administrativos, programas de capacitación y prevención, contratación de personal, infraestructura y equipamiento). Modificaciones presupuestales realizadas. Informes de auditoría o evaluación del uso del presupuesto (en caso de existir).

A fin de darle el trámite correspondiente, de conformidad con lo que prevé el artículo 133 de la Ley Federal, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud para su atención a la Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención de la Violencia de Género (DDUIAVG), por ser la instancia de quien de origen se solicitó la información, y que conforme a las atribuciones y funciones que le fueron encomendadas a su Unidad Administrativa, resultó ser el Área Universitaria competente para dar atención al requerimiento de información.

Lo anterior, en términos de lo estipulado en su Manual de Organización, del cual destacan, entre otras, las siguientes funciones y/o atribuciones:

(…)

De ahí que resulte válido afirmar que el procedimiento inicial de búsqueda de la información activado por este sujeto obligado fue correcto, en razón de lo dispuesto en el artículo 3, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevé la definición de áreas, siendo estas las Instancias de los sujetos obligados que cuentan o puedan contar con la información.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0030/2025
FOLIO SOLICITUD: 330031925000450
FOLIO PNT: UNAMAI2502283

Tratándose del sector público, serán aquellas que estén previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o equivalentes, como se materializó en el presente caso con la Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención de la Violencia de Género de la UNAM, la cual asumió competencia y brindó la contestación correspondiente que ahora se impugna.

SEGUNDO. Respecto de lo manifestado por el quejoso como agravio en el recurso que nos ocupa, relativo a: "...La respuesta no cumple con el principio de máxima ni con el deber de accesibilidad de la información, ya que únicamente dirige al solicitante a vínculos electrónicos generales o extensos, sin precisar el documento, sección o apartado donde se encuentra la información específica solicitada...", resulta totalmente improcedente por infundado.

De conformidad con lo previsto en el artículo 8, fracción VI de la Ley General de la materia, el principio de máxima publicidad implica que toda la información en poder de los sujetos obligados debe estar disponible para todas las personas (salvo algunas excepciones), por lo que estos deberán facilitar el acceso a los documentos que generen, obtengan, adquieran, transformen o poseen, de acuerdo con sus competencias o funciones asignadas, observando su forma física original, sin necesidad de elaborar o procesar la información para atender las solicitudes recibidas.

Por lo que toda solicitud de acceso a la información pública debe ser encaminada a obtener un documento o expresión documental, dentro del marco de las variantes descritas en el artículo 3º, fracción VII de la Ley General (expediente, reporte, estudio, acta, resolución, oficio, correspondencia, acuerdo, directiva, directriz, normativa, circular, contrato, convenio, instructivo, nota, memorándum, estadística o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico), que se encuentren localizados dentro de los archivos de las dependencias u órganos del Estado, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Es así que, en observancia de los preceptos legales antes citados, la Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención de la Violencia de Género mediante su oficio de respuesta DDUIAVG/T/1637/2025, de fecha 21 de marzo de 2025, proporcionó al particular la fuente, el lugar y la forma en la que atendiendo al año de su interés puede consultar el presupuesto que le fue asignado; así como los grupos de gasto en que se divide el mismo, a través de los siguientes enlaces electrónicos:

2021: <https://www.presupuesto.unam.mx/secadmiva/presupuesto/pres2021.php>;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0030/2025
FOLIO SOLICITUD: 330031925000450
FOLIO PNT: UNAMAI2502283

2022: <https://www.presupuesto.unam.mx/secadmiva/presupuesto/pres2022.php>;

2023: <https://www.presupuesto.unam.mx/secadmiva/presupuesto/pres2023.php>;

2024: <https://www.presupuesto.unam.mx/secadmiva/presupuesto/pres2024.php>, y

2025: <https://www.presupuesto.unam.mx/secadmiva/presupuesto/pres2025.php>.

Enlaces que en efecto, contienen la información requerida, como se verá enseguida, y que a el contrastan con lo aseverado por el recurrente en cuanto a que "Únicamente dirige al solicitante vínculos electrónicos generales o extensos, sin precisar el documento, sección o apartado donde se encuentra la información específica solicitada.", pues debe resaltarse que Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, en su artículo 27, párrafo tercero, prevé que cuando se solicite información pública a la UNAM y ésta proporcione el vínculo con la ubicación de las fuentes de consulta a la persona solicitante, se entenderá por atendida la solicitud de acceso a la información, máxime cuando esta obra en las páginas oficiales de sus Áreas, como lo es, la Dirección General de Presupuesto, las cuales atendiendo a los Lineamientos para Sitios Web institucionales de la UNAM, deben cumplir con los estándares de Accesibilidad, esto es, que puedan ser utilizados, visitados o accedidos en general por todas las personas, independientemente de sus capacidades, promedio o disminuidas, en observancia de señalado en el artículo 15 de la Ley Federal, en cuanto a que en la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Ahora bien, a fin de corroborar lo adecuado de la respuesta, se realiza una consulta a una de las ligas referidas (2025), siguiendo las instrucciones del Área Universitaria indicadas en la respuesta, de la que se insertan a manera ejemplificativa muestras: Al ingresar a la página se observa:

(...)

Enseguida se debe bucar el apartado de 'Presupuesto de Egresos por Dependencia y Grupo de Gasto' y luego '700 Dependencias de Servicios de Planeación, Administración y Jurídicos' y posteriormente '762.01 Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención de la Violencia de Género', donde se puede observar el presupuesto asignado.

(...)

Una vez posicionado en dicho rubro, al dar click, se puede conocer los diversos rubros de gasto, como son remuneraciones personales, servicios, prestaciones y estímulos, así como artículos y materiales de consumo, información del interés del particular.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0030/2025
FOLIO SOLICITUD: 330031925000450
FOLIO PNT: UNAMAI2502283

(...)

Así, se observa que los pasos indicados por la Defensoría son precisos y correctos para poder ingresar a la información solicitada, la cual obra públicamente en el sitio web institucional de la Dirección General de Presupuesto, atendiendo al presupuesto de egresos por dependencia y grupo de gastos, para cuyo acceso anual se deberá realizar el mismo ejercicio

Por tanto, se considera por este sujeto obligado que con la respuesta otorgada por la Defensoría quedo atendido en sus términos el requerimiento de información del particular, ya que una vez realizada la consulta en los links proporcionados estos dan cuenta del presupuesto y egresos ejercidos por la citada Dependencia en los últimos cuatro años.

Cabe señalar que las páginas web aludidas en los presentes alegatos se invocan como hechos notorios con fundamento en el primer párrafo del artículo 92 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública conforme a su numeral 7.

Cobrando vigencia, por analogía, el criterio número 1.30.C.35 K (10a.), registro: 2004949, emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito y publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Libro XXVI, noviembre de 2013, Tomo 2, de la Décima Época, Pág. 1373, de título y texto siguiente:

(...)

En este orden de ideas, como podrá observar esta Autoridad garante, esta Universidad en la atención otorgada a la solicitud de información brindó la respuesta pertinente y adecuada con lo cual garantizó el derecho de acceso a la información del ciudadano, por tal motivo, lo procedente es que se confirme la contestación brindada por esta Casa de Estudios a la solicitud de mérito, en términos de los señalado en el artículo 157, fracción II, de la Ley Federal.

TERCERO. Por otro lado, de una lectura a las manifestaciones del quejoso, este sujeto obligado estima que está ampliando su solicitud inicial, tal y como se observa a continuación:



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0030/2025
FOLIO SOLICITUD: 330031925000450
FOLIO PNT: UNAMAI2502283

Solicitud inicial	Ampliación mediante agravio
"... Presupuesto total asignado a la Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención de la Violencia de Género en los último cuatro años, desglosado por año. Desglose detallado del ejercicio del presupuesto, especificando los rubros en los que se ha utilizado, incluyendo, pero no limitándose a: Gastos operativos y administrativos. Programas de capacitación y prevención. Recursos destinados a la atención de casos. Personal y contrataciones. Infraestructura y equipamiento..." (sic).	"... Solicito que el Instituto correspondiente (INAI o el órgano garante local) requiera al sujeto obligado que entregue la información solicitada sobre el presupuesto de la Defensoría En formato abierto y accesible Desglose por ejercicio fiscal Con detalle de capítulos de gasto (servicios personales, materiales, servicios generales, etc.) Y, de ser posible, el monto ejercido o subejercidos en los ejercicios correspondientes. ..." (sic).

De lo anterior, se hace patente que a través del presente medio de impugnación la persona recurrente amplía el alcance de su pedimento original, ya que esta solicitando información adicional en concreto a la inicialmente requerida, como lo es por ejercicio fiscal desglosando con detalle los capítulos de gasto (servicios personales, materiales y generales), así como subejercicios por los periodos señalados, cuestiones novedosas que no formaron parte de la solicitud original y que además no es factible hacer en un recurso de revisión, pues el análisis a lo adecuado de la atención brindada a la solicitud se debe realizar a la luz de lo pedido y a la contestación recaída.

En razón de lo anterior, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 161, fracción VII, en relación con el 162, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señalan:

(...)

En estas condiciones, y toda vez que mediante la interposición del recurso de revisión no es procedente ampliar la solicitud original, como lo pretende hacer la persona inconforme, máxime cuando la actuación de esta Casa de Estudios en la atención de la solicitud y su correspondiente contestación se rigen bajo el principio de buena fe, es que se considera procedente que esa H. Autoridad sobresea el presente medio de impugnación sobre los puntos señalados, de conformidad con lo previsto en el artículo 157, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. De las manifestaciones planteadas por el recurrente no se observa que se haya inconformado con la respuesta proporcionada por la Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención a la Violencia de Género a sus peticiones sobre: "... Modificaciones presupuestales realizadas en el periodo solicitado, en caso de existir. Informes de auditoría o evaluación del uso del presupuesto...", motivo por el cual quedaron colmados estos puntos, debido a que no expresó inconformidad alguna, al haberse encontrado en aptitud y oportunidad procesal para ello, sin que lo haya hecho, teniéndose así por satisfecho



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0030/2025
FOLIO SOLICITUD: 330031925000450
FOLIO PNT: UNAMAI2502283

su derecho de acceso a la información, de ahí que se deberán tener como consentidos y no podrán ser objeto de conocimiento y pronunciamiento por parte de esa H. Autoridad.

Ello de conformidad con lo previsto en el artículo 93, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenamiento de aplicación supletoria a la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en términos de su artículo 7, el cual dispone lo siguiente:

(...)

En estas condiciones, esa Autoridad garante se encuentra impedida jurídicamente para estudiar la respuesta emitida por la referida Defensoría, respecto de los citados puntos, debido a que se trata de actos consentidos, al no haber expresado inconformidad alguna respecto de estos la persona recurrente, de ahí que lo procedente sea su confirmación, en términos de lo dispuesto en el artículo 157, fracción II, de la Ley Federal.

Finalmente, a efecto de acreditar lo manifestado en los alegatos rendidos por este sujeto obligado, conforme al artículo 156, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

La DOCUMENTAL, consistente en la solicitud de acceso a la información con número de folio 330031925000450, que en obvio de innecesaria exhibición obra en la Plataforma Nacional de Transparencia.

La DOCUMENTAL, consistente en la respuesta notificada por la Unidad de Transparencia a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330031925000450, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el 21 de marzo de 2025, y su anexo: Oficio número DDUIAVG/T/1637/2025, de fecha 21 de marzo de 2025, firmado por la Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención de Violencia de Género, a través de la cual atiende la solicitud de mérito.

La PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, consistente en los razonamientos lógico-jurídicos que, previstos en la Ley o se deduzcan de los hechos conocidos, benefician a esta Casa de Estudios.

La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las actuaciones que integran el presente recurso de revisión, en todo lo que favorezca a los intereses de este sujeto obligado. Por lo anteriormente expuesto y fundado,

A Usted H. Autoridad garante, respetuosamente, le pido se sirva:



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0030/2025
FOLIO SOLICITUD: 330031925000450
FOLIO PNT: UNAMAI2502283

PRIMERO. Tenerme por presentado en los términos del presente oficio, rindiendo alegatos por parte de este sujeto obligado.

SEGUNDO. Tener por atendida íntegramente la solicitud de acceso a la información con número de folio 330031925000450.

TERCERO. En su oportunidad, dictar resolución definitiva en la que, por una parte, se sobresea el presente recurso de revisión y, por otra, se confirme la respuesta brindada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330031925000450, de conformidad con lo previsto por el artículo 157, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

(...)"

El sujeto obligado adjuntó a su informe, copia digital de los siguientes documentos:

a. Oficio número DDUIAVG/T/1901/2025, de fecha 18 de marzo de 2025, signado por la Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención de la Violencia de Género, mediante el cual atiende la solicitud en comento.

b. Resolución CTUNAM/102/2025, de fecha 14 de marzo de 2025, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM.

8. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El 24 de septiembre de 2025, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y se notificó el acuerdo respectivo a las partes.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. COMPETENCIA. La Titular de la Autoridad Garante de la Universidad Nacional Autónoma de México en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer del presente asunto, en términos de lo establecido en el artículo 6°, Apartado A, fracción VIII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; los artículos 3, fracción V; 35, fracciones I y II; 144; 145; 146; 148; 153, fracción I, y Décimo Octavo transitorio de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (en adelante Ley General), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025; así como el artículo Segundo, Apartado A, fracción I y II del *Acuerdo que crea y establece funciones de la autoridad garante de la Universidad Nacional Autónoma de México, en materia de acceso a la información*



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0030/2025
FOLIO SOLICITUD: 330031925000450
FOLIO PNT: UNAMAI2502283

pública y protección de datos personales, publicado en la Gaceta de la Universidad Nacional Autónoma de México el 19 de mayo de 2025.

SEGUNDO. PRONUNCIAMIENTO PREVIO. El 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, mismo que dio pie a la emisión de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 20 de marzo de 2025, cuya vigencia inicio el 21 de marzo del mismo año que, a su vez, estableció en los artículos transitorios noveno y décimo octavo, segundo párrafo, lo siguiente:

***Noveno.** - Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información pública, se sustanciarán ante Transparencia para el Pueblo conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio.*

La defensa legal ante autoridades administrativas, jurisdiccionales y judiciales de los actos administrativos y jurídicos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información pública, se llevará a cabo por Transparencia para el Pueblo.

Transparencia para el Pueblo podrá remitir a la Autoridad garante competente aquellos asuntos que se mencionan en los párrafos anteriores que le corresponda conforme al ámbito de sus atribuciones para su atención.

***Décimo octavo (segundo párrafo).** Para efectos de lo previsto en este transitorio, se suspenden por un plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación, establecidos en este instrumento y demás normativa aplicable, con excepción de la recepción y atención de las solicitudes de información que se tramitan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por las autoridades que se mencionan en el párrafo anterior.”*

El 19 de mayo de 2025 se publicó en la Gaceta UNAM, el Acuerdo que crea y establece funciones de la Autoridad Garante de la Universidad Nacional Autónoma de México, en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, cuya vigencia inició al día siguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0030/2025
FOLIO SOLICITUD: 330031925000450
FOLIO PNT: UNAMAI2502283

Como el propio título lo refiere, se creó la Autoridad Garante de la Universidad Nacional Autónoma de México en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, como un órgano, con autonomía presupuestal y técnica responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la normatividad universitaria en la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En el artículo transitorio tercero de este último documento, se estableció lo siguiente:

***Tercero.** La Autoridad Garante sustanciará los recursos que le sean remitidos por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y por Transparencia para el Pueblo, según corresponda, en términos de los Transitorios Noveno y Décimo del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.*

En este sentido, y dada la temporalidad del recurso de revisión que nos ocupa, esta Autoridad Garante resolverá con la Ley vigente al momento del ingreso del medio de impugnación, es decir, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, llevando a cabo un comparativo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública actual.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. Por ser una cuestión de previo y especial pronunciamiento, conviene mencionar las causales de improcedencia y sobreseimiento en los términos de la Ley General.

Los artículos 161 de la Ley Federal (abrogada) y 158 de la Ley General (vigente) disponen que el recurso será desechado por improcedente cuando: I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en los artículos 147 de la Ley Federal (abrogada) y 144 de la Ley General (vigente); II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente; III. No actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 148 de la Ley Federal (abrogada) y 145 de la Ley General (vigente); IV. No se haya desahogado la prevención en los términos



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0030/2025
FOLIO SOLICITUD: 330031925000450
FOLIO PNT: UNAMAI2502283

establecidos en los artículos 150 de la Ley Federal (abrogada) y 147 de la Ley General (vigente); V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; VI. Se trate de una consulta, o VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

En el caso particular, de las constancias que integran el expediente en que se actúa no se advierte la actualización de alguna de las causales antes previstas.

Por otra parte, los artículos 162 de la Ley Federal (abrogada) y 159, fracción IV de la Ley General establece el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, aparezca alguna causal de improcedencia.

- **AMPLIACIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Los diversos 161, fracción VII de la Ley Federal (abrogada) y 158, fracción VII de la Ley General (vigente) disponen que el recurso de revisión será improcedente **cuando el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.**

De esa forma, a través del medio de impugnación que se analiza, se desprende que la persona recurrente manifiesta que: *“...Con detalle de capítulos de gasto (servicios personales, materiales, servicios generales, etc.) Y de ser posible, el monto ejercido o subejercido en los ejercicios correspondientes.”*, lo cual no forma parte de la solicitud inicial de información, razón por la que dichas manifestaciones constituyen una **ampliación al requerimiento presentado originalmente.**

Se reitera que la **ampliación** que realicen las personas recurrentes a los alcances de su solicitud de información mediante los medios de impugnación que presentan, **no puede constituir materia del recurso de revisión**, por lo que se **sobresee el recurso de revisión por ser improcedente.**

CUARTO. DESCRIPCIÓN DEL CASO. Una persona solicitó del presupuesto total asignado a la Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención de la Violencia de Género en los últimos cuatro años, el desglose por año del total; del ejercicio del presupuesto; especificando: gastos operativos y administrativos; programas de capacitación y prevención; recursos destinados a la atención de casos; personal y contrataciones; infraestructura y equipamiento; modificaciones presupuestales



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0030/2025
FOLIO SOLICITUD: 330031925000450
FOLIO PNT: UNAMAI2502283

realizadas en el periodo solicitado, en caso de existir; informes de auditoría o evaluación del uso del presupuesto, si se han realizado.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó, a través de la Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención de la Violencia de Género que cualquier persona interesada puede consultar el presupuesto de egresos de esta Área Universitaria en el portal de transparencia de la Dirección General de Presupuesto, a través de los enlaces electrónicos que proporcionó.

Agregó que en dichos enlaces, la persona interesada podrá consultar los egresos de esta instancia en el apartado de *“Presupuesto de Egresos por Dependencia y Grupo de Gasto” > “700 Dependencias de Servicios de Planeación, Administración y Jurídicos” > “762.01 Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención de la Violencia de Género”*. Adicionalmente, indicó que a la fecha no se han realizado auditorías o evaluaciones del uso de presupuesto de esta instancia universitaria.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en el cual manifestó que la información entregada no da cuenta del desglose petitionado ni es accesible.

En sus alegatos, el sujeto obligado indicó que se proporcionó al particular la fuente, el lugar y la forma en la que atendiendo al año de su interés puede consultar el presupuesto que le fue asignado; así como los grupos de gasto en que se divide el mismo. Agregó que los enlaces contienen la información requerida, pues debe resaltarse que Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, en su artículo 27, párrafo tercero, prevé que cuando se solicite información pública a la UNAM y ésta proporcione el vínculo con la ubicación de las fuentes de consulta a la persona solicitante, se entenderá por atendida la solicitud de acceso a la información.

Agregó que los pasos indicados por la Defensoría son precisos y correctos para poder ingresar a la información solicitada, la cual obra públicamente en el sitio web institucional de la Dirección General de Presupuesto, atendiendo al presupuesto de egresos por dependencia y grupo de gastos, para cuyo acceso anual se deberá realizar el mismo ejercicio



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0030/2025
FOLIO SOLICITUD: 330031925000450
FOLIO PNT: UNAMAI2502283

Las actuaciones anteriores se acreditan con las documentales públicas ofrecidas como pruebas por el sujeto obligado, consistentes en las constancias de respuesta y de alegatos, a las cuales se le otorga valor probatorio pleno de lo que en ellas se consigna al estar expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones y formar parte del expediente integrado con motivo del presente recurso de revisión, en términos del artículo 153, fracción IV de la Ley General.

En relación con la instrumental de actuaciones y la presuncional, resulta necesario traer a colación el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***“PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”***¹, de la que se advierte que la prueba instrumental de actuaciones corresponde a las constancias que obran en el expediente; mientras que la presuncional es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, esto es, al momento de resolver en definitiva un procedimiento, mismas que se tomarán en cuenta para resolver el presente asunto.

En vista del agravio formulado por la persona recurrente, en esta sección se determinarán, para su análisis, las causales de procedencia del artículo 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se detalla a continuación:

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO. En principio, el artículo 131 de la Ley General establece que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar en relación con sus facultades, competencias o funciones.

En ese sentido, todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, en donde la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por la persona y la respuesta proporcionada por el sujeto

¹ Tesis I.4o.C.70 C, emitida en la novena época, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en diciembre de 2004, página 1406 y número de registro 179818.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0030/2025
FOLIO SOLICITUD: 330031925000450
FOLIO PNT: UNAMAI2502283

obligado.

De lo anterior, el derecho de acceso de las personas quedará garantizado, en el momento que los sujetos obligados entreguen la información que obre en sus archivos.

Ello, considerado además que las respuestas o información que se entregue, guarde plena correspondencia con lo requerido, es decir, la respuesta debe ser congruente a lo pretendido por las personas solicitantes; pues sólo de esta manera, será posible cumplir con los objetivos previstos en la Ley General en su artículo 2, como son:

- Proveer lo necesario para que toda parte solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, y
- Favorecer la rendición de cuentas a la sociedad, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.

En el caso particular, el sujeto obligado a través de su respuesta proporcionó diversos vínculos electrónicos relativos al presupuesto asignado a la Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención de la Violencia de Género.

En ese sentido, de la consulta hecha por esta Autoridad Garante a dichos portales electrónicos se advirtió lo siguiente:

Presupuesto 2021	
Ingresos	
1. SERVICIOS DE EDUCACIÓN	
1.1 Inscripciones y Colegiaturas	29,443,000
1.2 Concurso de Selección	76,440,000
1.3 Incorporaciones y Revalidaciones	170,000,000
TOTAL SERVICIOS DE EDUCACIÓN	275,883,000
2. SERVICIOS Y PRODUCTOS	
TOTAL SERVICIOS Y PRODUCTOS	3,145,857,761



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0030/2025
FOLIO SOLICITUD: 330031925000450
FOLIO PNT: UNAMAI2502283

▲ 762.01	Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención de la Violencia de Género	32,537,460
Grupo	Nombre	
100	Remuneraciones Personales	15,537,372
200	Servicios	1,526,120
300	Prestaciones y Estímulos	14,198,775
400	Artículos y Materiales de Consumo	275,103
700	Asignaciones para Programas de Colaboración y Desarrollo Académico	1,000,090

De acuerdo con lo mostrado, se desprende que el sujeto obligado entregó a la persona los vínculos electrónicos que contienen la información requerida, en los términos en los que ésta obra en sus archivos, dado que contienen por año el grupo, concepto y monto ejercido.

Cabe agregar que el artículo 8, fracción II de la Ley General dispone que **los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, sin que ello implique la elaboración de documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.**

Por lo tanto, en términos del artículo 132 de la Ley General cuando la información requerida por la persona solicitante ya esté disponible al público en formatos electrónicos disponibles en Internet, se le hará saber por el medio requerido por la persona solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

En consecuencia, se tiene que el agravio hecho valer por la persona recurrente es **infundado**, en tanto que lo proporcionado sí corresponde con lo solicitado.

SEXTO. Sentido de la resolución.

- Se **sobresee** el medio de impugnación que nos ocupa, respecto a la ampliación de la solicitud formulada en los agravios relativa al pronunciamiento “...*Con detalle de capítulos de gasto (servicios personales, materiales, servicios generales, etc.) Y de ser posible, el monto ejercido o subejercido en los ejercicios correspondientes.*”, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0030/2025
FOLIO SOLICITUD: 330031925000450
FOLIO PNT: UNAMAI2502283

- Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, se **RESUELVE**:

PRIMERO. Sobreseer el recurso de revisión interpuesto en contra del sujeto obligado, en términos de la presente resolución, con fundamento en el artículo 159, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en la presente resolución y conforme a lo establecido en el artículo 154, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado. Lo anterior, con fundamento en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación mediante juicio de amparo.

Así lo acordó y firma la Titular de la Autoridad Garante de la Universidad Nacional Autónoma de México en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU.”

Ciudad Universitaria, a 26 de septiembre de 2025.



**Dra. María Marván Laborde,
Titular de la Autoridad Garante**